



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital de Emergencias  
Villa El Salvador"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

N° 251 -2020-DE-HEVES

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 07 OCT. 2020

### VISTO:

El expediente N°20-014523-001;

### CONSIDERANDO:

Que, los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.3. En el caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...);

Que, con fecha 07 de mayo de 2020, se suscribió el Contrato N° 021-2020-HEVES derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-HEVES-MINSA para la "Adquisición de Petróleo DIESEL B5-S50 para las Calderas y Grupo Electrónico con los que cuenta el Hospital de Emergencias Villa El Salvador" con la empresa CORPORACIÓN PETROLERA SMITP E.I.R.L, por el monto de S/. 268,999.00 (Dosecientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100);

Que, Mediante Informe N° 26-2020-UIHyS-OAD-HEVES, de fecha 09 de setiembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios en su calidad de área usuaria solicita y sustenta que la finalidad publica permita cumplir con el propósito de





satisfacer la necesidad que origino la contratación, es suministrar combustible a las calderas, grupo electrógeno y unidades móviles del hospital; asimismo, los consumos en los últimos meses se han incrementado, entonces si la proyección era para fines de octubre con este incremento se reduce a fines de setiembre del 2020; la necesidad de atender este servicio mediante una prestación adicional de hasta el 25% al Contrato N° 021-2020-HEVES;



Que, mediante el Informe N° 120-2020-ULO-OAD-HEVES, el Jefe de la Unidad de Logística, concluyó "en atención al sustento de la Unidad Hospitalaria y Servicios, en su calidad de área usuaria, esta Unidad salvo mejor parecer, que corresponde atender las prestaciones adicionales al Contrato N° 021-2020-HEVES derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-HEVES-MINSA considerando que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, el monto adicional asciende a S/. 67,249.75 (Sesenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 75/100 Soles) que corresponde al 25% del monto original del contrato, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal a través del certificado de crédito presupuestario N° 3532";



Que, mediante Memorándum N° 1369-2020-OPP-HEVES, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que a través de la Nota Informativa N° 1214-2020/MACT/PPTO/OPP/HEVES el Responsable de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto da conformidad a la solicitud presentada por la Unidad de Logística de la referencia c), emitiendo y aprobando la certificación de crédito presupuestario N° 0000003532, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/. 58,318.98 soles y la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias hasta por la suma de S/. 8,930.77 soles;



Que, mediante el Proveído N° 0021-2020-OAD/HEVES de fecha 29 de setiembre de 2020 suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y adjunto al Informe N° 120-2020-ULO-OAD-HEVES de fecha 28 de setiembre de 2020, suscrito por la Jefa de la Unidad de Logística, solicita el adicional al contrato N° 021-2020-HEVES derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-HEVES-MINSA para la "Adquisición de Petróleo DIESEL B5-S50 para las Calderas y Grupo Electrónico con los que cuenta el Hospital de Emergencias Villa El Salvador";



Que, mediante Informe N°147-2020-UAJ/HEVES, de fecha 07 de octubre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica, informa que sin perjuicio que el órgano competente pondere el fundamento con el cual la usuaria solicita la prestación adicional, el expediente, contiene los requisitos establecidos por los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para atender el adicional del 25% del Contrato N° 021-2020-HEVES derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-HEVES-MINSA para la "Adquisición de Petróleo DIESEL B5-S50 para las Calderas y Grupo Electrónico con los que cuenta el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por el importe de S/. 67,249.75 (Sesenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 75/100 Soles) que corresponde al 25% del monto original del contrato, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal a través del certificado de crédito presupuestario N° 3532, adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución Directoral;







PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Estando a lo solicitado por Jefe de la Unidad de Ingeniería Hospitalaria y Servicios, con lo informado y visado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el ROF del Ministerio de Salud; concomitante con la Resolución Secretarial N°044-2017/MINSA; y en concordancia con el Inciso c) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el mismo que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia; y las facultades establecidas mediante Resolución Vice Ministerial N°035-2020-SA/DVH-PAS, de fecha 02 de octubre 2020;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la prestación adicional del 25% del Contrato N°021-2020-HEVES derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-HEVES-MINSA para la "Adquisición de Petróleo DIESEL B5-S50 para las Calderas y Grupo Electrogeno con los que cuenta el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", por el importe de S/. 67,249.75 (Sesenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 75/100 Soles), por los fundamentos puestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Logística, deberá registrar la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asimismo, realice las acciones necesarias para la prestación adicional del 25% del Contrato N° 021-2020-HEVES, formalizándolo con la correspondiente adenda.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa CORPORACIÓN PETROLERA SMITP E.I.R.L, lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER** que el Contrato N° 021-2020-HEVES, se mantendrá vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en los artículos precedentes.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

ARR/MZO/GRC/IRPAG/SMCHC/glm

Distribución:

- ( ) Oficina de Administración.
- ( ) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- ( ) Unidad de Asesoría Jurídica.
- ( ) Unidad de Logística.
- ( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

M. C. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS  
Director de Hospital II

